días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco; año 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Franqueo especial de la correspondencia para los señores Presidente de la República, Secretario y Subsecretarios de Estado de la Presidencia.— G. O. No. 4768, del 23 de Febrero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 844.

Art. 1.— Desde el primero de Abril del presente año, cada pieza de correspondencia depositada en las oficinas de correo para el Señor Presidente de la República, el Secretario y los Subsecretarios de Estado de la Presidencia, con indicación del car-

go en el sobre o sin ella, además de las tasas ordinarias establecidas en la tarifa postal en vigor, deberá llevar un sello postal especial de veintinco centavos.

Art 2.— Quedan exceptuadas de este franqueo especial la correspondencia oficial, incluyendo la diplomática y consular, la correspondencia procedente del exterior y los periódicos y revistas.

Art. 3.— La correspondencia dirigida a los funcionarios ya indicados que no lleve el sello correspondiente establecido en esta ley, se considerará intrasmisible.

Art. 4.—El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta Ley y ordenará la impresión de los sellos postales necesarios para la ejecución de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, año 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero, del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.